

e) Deberá someterse anualmente a auditorías financieras y, en su caso, de gestión, así como a informes de revisión limitada sobre la totalidad de los gastos. Estas actuaciones podrán ser encargadas y sufragadas por el Consejo Superior de Deportes.

TITULO IX

Del régimen documental y contable

Art. 77. 1. Integran, en todo caso, el régimen documental y contable de la RFEF:

a) El Libro Registro de federaciones de ámbito autonómico que reflejará las denominaciones de las mismas, su domicilio social y la filiación de quienes ostenten cargos de representación y gobierno, con expresa especificación de las fechas de toma de posesión y cese, en su caso, de los interesados.

b) El Libro Registro de clubes, en el que constará su denominación, domicilio social y filiación de los Presidentes y miembros de sus Juntas Directivas, consignándose las fechas de toma de posesión y cese, en su caso, de los interesados.

c) El Libro de Actas, en el que se incluirán las de las reuniones de la Asamblea General, de su Comisión Delegada, de la Junta Directiva y de la Comisión de Presidentes de Federaciones Territoriales.

d) Los libros de Contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones y los ingresos y gastos de la RFEF, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión o destino de éstos.

e) El Libro Registro de la Liga Nacional de Fútbol Profesional, en el que constará su denominación, domicilio social y filiación del Presidente y de los miembros de sus órganos colegiados, consignándose las fechas de toma de posesión y cese, en su caso, de los interesados.

f) Los demás que legalmente sean exigibles.

2. Serán causas de información o examen de los libros federativos las establecidas por la Ley o los pronunciamientos, en tal sentido, de los Jueces o Tribunales, de las autoridades deportivas superiores, o, en su caso, de los auditores.

TITULO X

De la disolución de la RFEF

Art. 78. 1. La RFEF se disolverá:

a) Por la revocación de su reconocimiento. Si desaparecieran las condiciones o motivaciones que dieron lugar al mismo, o la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes estimase el incumplimiento de los objetivos para los que la Federación fue constituida, se instruirá un procedimiento, dirigido a la revocación de aquel reconocimiento, con audiencia de la propia RFEF y, en su caso, de las federaciones de ámbito autonómico en ella integradas.

Concluso aquél, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes resolverá, motivadamente, sobre tal revocación y contra su acuerdo cabrá interponer los recursos administrativos pertinentes.

b) Por resolución judicial.

c) Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico general.

2. En caso de disolución de la RFEF, su patrimonio neto, si lo hubiere, se aplicará a la realización de actividades análogas, determinándose por el Consejo Superior de Deportes su destino concreto.

TITULO XI

De la aprobación y modificación de los Estatutos y Reglamento Federativos

Art. 79. La aprobación o reforma de los Estatutos y Reglamento General de la RFEF se ajustará al siguiente procedimiento:

a) El proceso de modificación, salvo cuando éste fuera por imperio legal, se iniciará a propuesta, exclusivamente, del Presidente de la RFEF o de dos tercios de los miembros de la Comisión Delegada.

Las modificaciones no podrán exceder de los límites y criterios que la Asamblea General establezca.

b) Los servicios jurídicos federativos elaborarán el borrador de anteproyecto, sobre las bases acordadas por aquellos órganos.

c) Concluso dicho borrador, se elevará a la Junta Directiva para que emita, motivadamente, su informe.

Obtenida la aprobación, se cursará el texto, individualmente, a todos los miembros de la Asamblea General, otorgando un plazo no inferior a quince días para que formulen, motivadamente, las enmiendas o sugerencias que estimen pertinentes.

d) Tratándose de Estatutos, se convocará a la Asamblea General, a quien corresponde su aprobación, la cual decidirá tras discutirse el texto propuesto y las enmiendas, en su caso, presentadas.

Siendo el Reglamento General, se actuará de idéntico modo, si bien convocando, por ser el órgano competente, la Comisión Delegada de la propia Asamblea General.

e) Recaída, en su caso, la pertinente aprobación, se elevará lo acordado al Consejo Superior de Deportes, a los fines que prevé el artículo 10.2, b), de la Ley del Deporte.

f) Aprobado el nuevo texto, si de Estatutos se tratara, por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se inscribirá en el Registro de Asociaciones correspondiente.

DISPOSICION ADICIONAL

Los clubes, dirigentes, futbolistas y técnicos del Principado de Andorra, que voluntariamente participen en competiciones oficiales de la RFEF, estarán sometidos a la jurisdicción de ésta, cuyos Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones reconocen, a través de la Federación Catalana de Fútbol.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Como consecuencia de la situación especial de Ceuta y Melilla, derivada de su solicitud de autonomía, ambas constituirán, hasta que haya pronunciamiento sobre ello, la denominada «Federación Territorial de Ceuta y Melilla», y su Presidente será, como los de las de ámbito autonómico, miembro de la Asamblea General.

Segunda.—En lo que respecta a la tipificación de las faltas y a la naturaleza y clase de sanciones que puedan imponerse, será de aplicación, hasta que entre en vigor el futuro Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Deportiva, y éste se incluya, debidamente adaptado a la RFEF, en estos Estatutos, el actual Libro VIII del Reglamento General.

En el mismo plazo que se establezca para dicha adaptación se llevará a cabo la elaboración de un nuevo Reglamento General que desarrolle los presentes Estatutos.

Tercera.—Se consideran integradas en la RFEF todas las federaciones autonómicas, salvo expresa manifestación en contrario, hasta un plazo que finalizará el 31 de diciembre de 1993, en el transcurso del cual aquéllas podrán ejercer su derecho a ello.

Concluido dicho término, las federaciones que no lo hubieren hecho podrán llevarlo a cabo en cualquier momento, en la forma que prevé el artículo 9.º de los presentes Estatutos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Quedan derogados los Estatutos de la RFEF hasta ahora vigentes aprobados por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes en 19 de julio de 1985.

Segunda.—Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán inscribirse en el Registro de Asociaciones Deportivas correspondiente, trámites ambos que requiere el artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas.

6078

RESOLUCION de 11 de febrero de 1993, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de Cooperación entre el Consejo Superior de Deportes, la Comunidad Autónoma de Canarias y la Universidad de Las Palmas.

Suscrito con fecha 16 de noviembre de 1992 el Convenio de Cooperación entre el Consejo Superior de Deportes, la Comunidad Autónoma de Canarias y la Universidad de Las Palmas,

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 11 de febrero de 1993.—El Director general de Coordinación y de la Alta Inspección, Jordi Menéndez i Pablo.

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES, LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS Y LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS

En Madrid a 16 de noviembre de 1992.

REUNIDOS

Excelentísimo señor don Alfredo Pérez Rubalcaba, Ministro de Educación y Ciencia.

Excelentísimo señor don Javier Gómez-Navarro Navarrete, Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes.

Excelentísimo señor don José Antonio García Déniz, Consejero de Educación y Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.

Excelentísimo señor don Francisco Rubio Royo, Rector magnífico de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Actuando en virtud de las competencias que cada uno ostenta, legitimados para la firma del Convenio, el segundo en virtud del artículo 9 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte; el tercero, conforme al artículo 29.1.K) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y el cuarto por el artículo 18 de la Ley Orgánica de Reforma Universitaria de 25 de agosto de 1983.

EXPONEN

El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, de acuerdo con la Orden de 28 de octubre de 1991, ha resuelto conceder mediante la suscripción del presente Convenio una ayuda de 170.000.000 de pesetas para la construcción de:

- Cancha de fútbol y de rugby.
- Canchas polideportivas.
- Pista de atletismo.
- Sala de gimnasia y musculación cubierta.

A tal efecto, el Consejo Superior de Deportes, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Canarias y la Universidad de Las Palmas suscriben el presente Convenio, que se sujetará a las siguientes cláusulas:

Primera.—Objeto.—1. Es objeto del presente Convenio establecer el régimen de la colaboración entre el CSD, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Canarias y la Universidad de Las Palmas para la construcción, uso y gestión de diversas instalaciones deportivas, cuyo coste total se estima en la cantidad de 458.000.000 de pesetas.

2. La contratación administrativa de la asistencia técnica para la redacción del proyecto, dirección técnica de la obra y ejecución de la misma corresponderá a la Universidad de Las Palmas.

Segunda.—Terrenos.—Los terrenos sobre los que se construirá la instalación están situados en el Campus de Tafira y tienen una extensión de 30.000 metros cuadrados.

La Universidad de Las Palmas garantizará la disponibilidad de los terrenos para los objetivos del presente Convenio, comprometiéndose a la aportación de la correspondiente documentación.

Tercera.—Aportaciones económicas.—1. Los gastos de inversión necesarios para la construcción de diversas instalaciones deportivas, que ascienden a un total de 458.000.000 de pesetas, serán financiados por el CSD y la Universidad de Las Palmas.

El CSD aportará conforme a sus disponibilidades presupuestarias, con cargo al concepto 742, programa 422 P, la cantidad de 170.000.000 de pesetas, distribuidos en las siguientes anualidades:

- 40.000.000 de pesetas en el año 1992.
- 60.000.000 de pesetas en el año 1993.
- 70.000.000 de pesetas en el año 1994.

La Universidad de Las Palmas aportará la cantidad de 288.000.000 de pesetas, distribuidos en las siguientes anualidades:

- 52.000.000 de pesetas en el año 1992.
- 236.000.000 de pesetas en el año 1993.

2. En el supuesto de que los créditos presupuestarios consignados por el CSD perdieran vigencia por causas imputables a la Entidad beneficiaria, este Organismo quedará exonerado del compromiso de financiación asumido.

3. El CSD a la vista del desarrollo de ejecución de la obra o por necesidades presupuestarias del Organismo podrá variar las anualidades expresadas anteriormente mediante Resolución al Secretario de Esta-

do-Presidente del CSD, comunicando dicha variación a la Entidad beneficiaria.

4. El CSD no asumirá los aumentos que se produzcan, por excesos de medición, reformados, revisiones de precios o cualquier otra causa, limitándose su aportación económica a la pactada en el presente Convenio.

5. Si adjudicadas las obras, el precio total fuera inferior al previsto en el presente Convenio, el CSD podrá acordar la minoración que proceda.

6. La Universidad de Las Palmas comunicará de inmediato al CSD la Obtención de ayudas procedentes de otras Entidades públicas o privadas para la construcción de la instalación objeto de este Convenio.

La percepción de dichas ayudas podrá dar lugar a la modificación de la aportación económica del CSD.

En ningún caso la subvención o la ayuda del CSD podrá aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superar el coste de la instalación.

7. La ayuda concedida a través del presente Convenio queda sometida a lo establecido en la Orden de 28 de octubre de 1991, por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del CSD, todo ello sin perjuicio del régimen de infracciones y sanciones previsto en el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria.

Cuarta.—Documentación requerida.—1. La Universidad de Las Palmas se compromete en el plazo de tres meses a remitir al CSD la documentación que a continuación se relaciona:

- a) Documento acreditativo de la disponibilidad de los terrenos.
- b) Acuerdo del órgano de gobierno competente asumiendo el compromiso de financiación de la parte de presupuesto no subvencionada y los excesos que por cualquier causa se produzcan con respecto al proyecto informado por el CSD.

2. La Universidad de Las Palmas remitirá en el plazo de tres meses el contrato de obra suscrito con la Empresa adjudicataria y el acta de comprobación del replanto o fotocopias de dichos documentos computados por órgano competente.

3. La entrega de las cantidades a aportar por el CSD se supedita a la aportación de la referida documentación.

Quinta.—Forma de pago y justificación.—1. El CSD, una vez recibida la documentación solicitada en la cláusula anterior, abonará el total de la cantidad comprometida, de acuerdo con las anualidades determinadas en la cláusula tercera.

2. La Universidad de Las Palmas justificará al final de cada ejercicio económico la inversión realizada mediante certificación del órgano competente.

Sexta.—Proyecto y obras.—1. La ejecución de las obras se ajustará al proyecto previamente informado por los Servicios Técnicos del CSD. Cualquier modificación del proyecto inicial deberá ser informada favorablemente por los Servicios Técnicos del CSD y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Canarias, previamente a su ejecución.

2. La Universidad de Las Palmas comunicará al CSD y la CA las fechas del acto de comprobación del replanteo y de la recepción provisional y definitiva de las obras, al efecto de que envíe un representante.

3. En los carteles de obra se hará constar de modo visible la colaboración de las instituciones firmantes.

Finalizadas las obras, y en todos los accesos a las mismas, se fijarán placas en las que se haga constar idéntica circunstancia.

Séptima.—Uso y gestión.—La Universidad de Las Palmas se compromete por la firma del presente Convenio a:

a) Contratar los Técnicos deportivos necesarios, para lo cual destinará como mínimo el 2/1.000 de su presupuesto de gastos.

b) Contratar el personal suficiente para el funcionamiento de las instalaciones, que se estima, de forma aproximada, en tres contratados por cada 1.200 metros cuadrados cubiertos y un contratado por cada 6.000 metros cuadrados descubiertos.

c) Mantener permanentemente las instalaciones deportivas en correcto estado de uso.

d) Promocionar y organizar actividades deportivas en sus distintas modalidades, para lo cual reservará como mínimo el 2/1.000 de su presupuesto de gastos.

La actividad físico-deportiva universitaria quedará sometida a las directrices y normativa del Comité Español de Deporte Universitario, en todos los aspectos que sean de su competencia.

1. El CSD no asumirá responsabilidad económica alguna derivada de la gestión, uso o explotación de las instalaciones construidas con cargo a las aportaciones previstas en el Convenio.

2. De la gestión y futura explotación de la instalación será responsable la Universidad de Las Palmas.

3. La Universidad de Las Palmas se compromete a mantener la instalación en su fin exclusivamente deportivo y en perfecto estado de conservación.

4. La Universidad de Las Palmas compaginará, en las instalaciones en que sea posible, las actividades de los universitarios con las de las Federaciones Españolas, para lo cual, y sin menoscabo de la prioridad del deporte universitario, suscribirá los correspondientes acuerdos con dichas Federaciones en orden a la utilización de las citadas instalaciones.

Octava.—*Inspección y control.*—1. El CSD y la CA podrán ejercer el control y la inspección del cumplimiento de las obligaciones que asume el beneficiario con la firma del Convenio.

2. El ente beneficiario remitirá al CSD y a la CA toda aquella información que, en relación con el destino de las ayudas económicas, la construcción y el uso de la instalación le sea solicitada y facilitará el acceso de sus representantes a las instalaciones a que se refiere este Convenio en el ejercicio de sus facultades inspectoras, todo ello sin perjuicio de las facultades de control y fiscalización que corresponde al CSD de acuerdo con el presente documento y la normativa vigente en materia de instalaciones deportivas.

Novena.—*Denuncia del Convenio.*—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y cláusulas del presente Convenio será causa suficiente para su denuncia, en especial:

a) La no aportación en plazo de la documentación a que se refiere la cláusula cuarta.

b) Cualquier modificación del proyecto inicial no autorizada por los Servicios Técnicos del CSD si se iniciara su ejecución.

c) El incumplimiento por la Universidad de Las Palmas de las obligaciones de comunicación y/o colaboración con los representantes del CSD y de la CA en el ejercicio de sus facultades inspectoras y de control previstas en el Convenio.

d) La inexistencia de los carteles y placas a que se refiere la cláusula 6.3.

e) La utilización no deportiva de la instalación si dicho uso desvirtúa su finalidad.

Todo ello sin perjuicio de las obligaciones exigibles a las Entidades beneficiarias de ayudas y subvenciones públicas, de acuerdo con la normativa vigente.

Décima.—*Revocación.*—En caso de incumplimiento de lo acordado en las cláusulas del presente Convenio, el CSD, previa audiencia de la Universidad de Las Palmas, podrá acordar la revocación de la ayuda concedida.

En todo caso procederá la revocación en los supuestos previstos en la base séptima de la Orden de 28 de octubre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» 267/1991).

La revocación llevará aparejada la obligación de reintegro al CSD de las cantidades aportadas por éste, así como los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención.

Undécima.—*Vigencia.*—La vigencia del presente Convenio terminará en el momento de la recepción definitiva de las obras, salvo en lo estipulado en la cláusula séptima, cuya vigencia será indefinida.

Duodécima.—*Comisión de seguimiento.*—Con el fin de asegurar el adecuado cumplimiento de lo estipulado en el Convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento, integrada por un representante de cada una de las instituciones firmantes, de la que se invitará a formar parte al Delegado del Gobierno en la CA.

En prueba de conformidad, se firma el presente Convenio en el lugar y fecha al comienzo indicados.

El Ministro de Educación
y Ciencia,
ALFREDO PÉREZ RUBALCABA

El Consejero de Educación,
Cultura y Deportes
de Canarias,
JOSE ANTONIO GARCÍA DENIZ

El Secretario de Estado,
Presidente del Consejo
Superior de Deportes,
JAVIER GÓMEZ-NAVARRO NAVARRETE

El Rector Magnífico de
la Universidad de Las Palmas,
FRANCISCO RUBIO ROYO

6079

RESOLUCION de 11 de febrero de 1993, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de Cooperación entre el Consejo Superior de Deportes y la Junta de Extremadura para la construcción de un pabellón polideportivo en el Campus Universitario de Cáceres.

Suscrito con fecha 22 de julio de 1992 el Convenio de Cooperación entre el Consejo Superior de Deportes y la Junta de Extremadura para la construcción de un pabellón polideportivo en el Campus Universitario de Cáceres,

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 11 de febrero de 1993.—El Director general de Coordinación y de la Alta Inspección, Jordi Menéndez i Pablo.

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES Y LA JUNTA DE EXTREMADURA PARA LA CONSTRUCCION DE UN PABELLON POLIDEPORTIVO, SEGUNDA FASE, EN EL CAMPUS UNIVERSITARIO DE CACERES

En Madrid a 22 de julio de 1992.

REUNIDOS

Excelentísimo señor don Javier Gómez-Navarro Navarrete, Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes.

Excelentísimo señor don Jaime Naranjo Gonzalo, Consejero de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura.

Actuando en virtud de las competencias que cada uno ostenta, legitimados para la firma del Convenio, el primero en virtud del artículo 9 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y el segundo por autorización del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 19 de mayo de 1992.

EXPONEN

El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, de acuerdo con la Orden de 28 de octubre de 1991, ha resuelto conceder mediante la suscripción del presente Convenio un ayuda de 100.000.000 de pesetas a la Junta de Extremadura para la construcción de un pabellón polideportivo, segunda fase, en el Campus Universitario de Cáceres.

A tal efecto, el Consejo Superior de Deportes y la Junta de Extremadura suscriben el presente Convenio, que se sujetará a las siguientes cláusulas:

Primera. *Objeto.*—1. Es objeto del presente Convenio establecer el régimen de la colaboración entre el CSD y la Junta de Extremadura para la construcción, uso y gestión de un pabellón polideportivo, segunda fase, en el Campus Universitario de Cáceres, cuyo coste total se estima en la cantidad de 232.528.132 pesetas.

2. La contratación administrativa de la asistencia técnica para la redacción del proyecto, dirección técnica de la obra y ejecución de la misma corresponderá a la Junta de Extremadura.

Segunda. *Terrenos.*—Los terrenos sobre los que se construirá la instalación están situados en Cáceres y tienen una extensión de 6.500 metros cuadrados.

La Junta de Extremadura garantizará la disponibilidad de los terrenos para los objetivos del presente Convenio, comprometiéndose a la aportación de la correspondiente documentación.

Tercera. *Aportaciones económicas.*—1. Los gastos de inversión necesarios para la finalización del citado pabellón, que ascienden a un total de 232.528.132 pesetas, serán financiados por el CSD y la Junta de Extremadura.

El CSD aportará, con cargo al concepto 754, programa 457A, la cantidad de 100.000.000 de pesetas, en el año 1992.

La Junta de Extremadura aportará 132.528.132 pesetas.

2. En el supuesto de que los créditos presupuestarios consignados por el CSD, perdieran vigencia por causas imputables a la Entidad beneficiaria, este Organismo quedará exonerado del compromiso de financiación asumido.

3. El CSD a la vista del desarrollo de ejecución de la obra o por necesidades presupuestarias del Organismo podrá variar las anualidades